



Resolución Ministerial

301-2004 MTC/01

Lima, 26 de abril de 2004

Visto el escrito presentado con fecha 16 de marzo de 2004 por el señor JULIO MANUEL GARCÍA TORRES;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2004 se expidió la Resolución Ministerial No. 117-2004-MTC/01 mediante la cual se impuso la sanción de suspensión por el período de 30 días al señor JULIO MANUEL GARCÍA TORRES - ex Secretario General -, en base a los hechos descritos en la parte considerativa de la Resolución mencionada y en los hechos expuestos en el Informe AUD - I No. 045-2002-02-4354-MTC/06 "Examen Especial al proceso de cancelación efectuados por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a los servidores de publicidad contratados por la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, dicha Resolución Ministerial fue notificada personalmente al impugnante en su domicilio con fecha 23 de febrero de 2004, conforme se aprecia del Oficio No. 017-2004-MTC/CEPAD de dicha fecha;

Que, con fecha 16 de marzo de 2004, el señor JULIO MANUEL GARCÍA TORRES interpuso recurso de apelación contra la Resolución Ministerial antes señalada, con el fin que se declare su nulidad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444, agota la vía administrativa el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración;

Que, en tal sentido, dado que el Ministro de Transportes y Comunicaciones no tiene superior jerárquico en la vía administrativa, las Resoluciones administrativas que expida sólo pueden ser impugnadas mediante recursos de reconsideración;

Que, como se ha señalado, el recurrente ha interpuesto un recurso administrativo contra la Resolución Ministerial No.117-2004-MTC/01 antes mencionada calificando a su recurso como "recurso de apelación";

Que, de conformidad con el artículo 213° de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;



Que, todo recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, conforme al artículo 208° de la Ley No. 27444, salvo en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia;

Que, en tal sentido y siendo que el acto administrativo impugnado por el señor JULIO MANUEL GARCÍA TORRES ha sido expedido por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, su recurso deberá considerarse como un Recurso de Reconsideración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213° de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que de conformidad con las normas antes mencionadas, la única vía legalmente posible para impugnar un acto emitido por el Ministro de Transportes y Comunicaciones es el recurso de reconsideración;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el plazo para interponer el recurso impugnativo correspondiente contra la Resolución Ministerial No. 117-2004-MTC/01 en el caso del recurrente venció el día 15 de marzo de 2004, sin embargo – como se ha señalado – el recurso fue interpuesto el día 16 de marzo de 2004;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso administrativo interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27444 y el Decreto Supremo No. 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Declarar Improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor JULIO MANUEL GARCÍA TORRES, contra la Resolución Ministerial No. 117-2004-MTC/01, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

